

cado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 3 de diciembre de 1963, dejaron transcurrir el plazo concedido;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del Reglamento, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido, sin formular contestación alguna,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustible, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3788/1964, de 5 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peroniel del Campo (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Peroniel del Campo (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Peroniel del Campo (Soria) cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 3789/1964, de 19 de noviembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para efectuar la adquisición mediante concurso de rodillos vibradores, por un importe máximo de un millón ciento sesenta y cuatro mil pesetas.*

Por la Subdirección de Montes y Política Forestal, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado expediente en solicitud de autorización para efectuar por concurso la adquisición de rodillos vibradores. En el caso concurre la especial circunstancia de tratarse de rodillos en los que no es posible la fijación previa de precios y que tienen que responder a unas condiciones mínimas técnicas que pueden ser mejoradas por los licitadores, supuesto en el que es de aplicación lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. El expediente ha sido informado

favorablemente por la Intervención Delegada en el Ministerio de Agricultura de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de 1964,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura para efectuar, por un importe máximo de un millón ciento sesenta y cuatro mil pesetas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la adquisición por concurso de rodillos vibradores, exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 3790/1964, de 19 de noviembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para efectuar la adquisición de guadañadoras mecánicas y desbrozadoras arrastradas, por un importe máximo de novecientos noventa y siete mil pesetas.*

Por la Subdirección de Montes y Política Forestal, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado expediente en solicitud de autorización para efectuar por concurso la adquisición de guadañadoras mecánicas y desbrozadoras arrastradas. En el caso concurre la especial circunstancia de tratarse de maquinaria en la que no es posible la fijación previa de precios y que tiene que responder a unas condiciones mínimas técnicas que pueden ser mejoradas por los licitadores, supuesto en el que es de aplicación lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada en el Ministerio de Agricultura de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de 1964,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura para efectuar, por un importe máximo de novecientos noventa y siete mil pesetas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la adquisición por concurso de guadañadoras mecánicas y desbrozadoras arrastradas, exceptuándolas de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 3791/1964, de 19 de noviembre, por el que se aprueba un gasto de ocho millones cien mil pesetas destinado a la adquisición de vehículos todo terreno equipados para la lucha contra los incendios forestales y se autoriza al Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios para efectuar dicha adquisición por concurso público.*

Por el Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado expediente para obtener la aprobación de un gasto de ocho millones cien mil pesetas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, destinado a la adquisición de vehículos todo terreno equipados para la lucha contra los incendios forestales, así como para efectuar dicha adquisición por concurso público. En el caso concurre la circunstancia de ser precisa la aprobación por el Consejo de Ministros de un gasto de tal cuantía, por estar comprendido en el apartado quinto del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Asimismo se da la circunstancia de no poderse fijar previamente el precio de estos vehículos, variable según sus características téc-

nicas y calidad, supuesto comprendido en los artículos segundo, tercero y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la aprobación de un gasto de ocho millones cien mil pesetas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Sección veintiuna, numeración funcional, cuatrocientos cuatro y económica seiscientos trece, destinado a la adquisición por el Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, de vehículos todo terreno equipados para la lucha contra los incendios forestales de conformidad con lo dispuesto en el apartado quince del artículo diez de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo segundo.—Se autoriza a dicho Servicio para efectuar tal adquisición por concurso público, exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
CIRILO CANOVAS GARCIA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 19 de noviembre de 1964 sobre autorización a los operarios del Sindicato del Metal para poder obtener los títulos de Mecánico naval.*

Ilmo. Sr.: La afinidad de preparación técnica que requiere el trabajo en determinadas factorías, talleres de construcción y reparación de máquinas y motores, astilleros, talleres de construcción naval y mecánicos, etc., con la necesaria para la obtención de los títulos de Mecánico naval en sus diversas categorías, aconseja se facilite a aquel personal cualificado la obtención de estos títulos, eximiéndoles de algunos de los requisitos exigidos a los no iniciados en la profesión.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con el dictamen favorable de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, ha resuelto:

Artículo 1.º Los operarios del Sindicato del Metal pertenecientes a alguna de las siguientes agrupaciones:

**Sector III.—Transformación y manufacturas ferreas**

Agrupación: Productos transformados.

**Sector IV.—Maquinaria y equipo industrial**

Agrupación: Máquinas generadoras de fuerza motriz.  
Agrupación: Máquinas herramientas.  
Agrupación: Máquinas para la manipulación de fluidos.  
Agrupación: Maquinaria industrial.  
Agrupación: Maquinaria de precisión.  
Agrupación: Talleres mecánicos.

**Sector VI.—Material de transporte**

Agrupación: Automóvil.  
Agrupación: Material ferroviario.  
Agrupación: Construcción naval.

**Sector IX.—Electricidad**

Agrupación: Maquinaria eléctrica.

pueden presentarse directamente a los exámenes para la obtención de los títulos de Mecánico naval de primera clase, de vapor o de motor y obtener el certificado correspondiente a dicho examen después de haber permanecido un mínimo de dos años trabajando como tales operarios.

Art. 2.º Una vez en posesión de dicho certificado y sin necesidad de nuevo examen, podrán solicitar, sucesivamente, los títulos de Mecánico naval de segunda clase y de la primera clase, una vez que hayan cumplido el resto de las condiciones exigidas para cada uno de ellos en el artículo cuarto del Decreto 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83).

Art. 3.º El periodo mínimo de dos años de trabajo en talleres a que hace referencia el artículo primero de esta Orden se justificará en la presentación a examen mediante certificados de afiliación y cotización de los Seguros Sociales obligatorios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. N. muchos años  
Madrid, 19 de noviembre de 1964

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Instrucción Marítima:

*ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Aplicaciones Industriales Tuperin, S. A.», de Barcelona, la franquicia arancelaria a la importación de chapa de acero inoxidable laminado en frío como reposición de las cantidades de esta materia utilizadas en la fabricación de piezas de batería de cocina y de servicio de mesa de acero inoxidable*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aplicaciones Industriales Tuperin, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable laminado en frío como reposición por exportaciones de piezas de batería de cocina y de servicio de mesa de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Aplicaciones Industriales Tuperin, S. A.» con domicilio en Borrel, 209-211, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero inoxidable laminado en frío como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de piezas de batería de cocina y de servicio de mesa de acero inoxidable previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de piezas de batería de cocina y de servicio de mesa podrán importarse ciento treinta y cuatro kilogramos con ochocientos gramos de chapa de acero inoxidable.

Se considerarán subproductos el 26 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03 A.2.b., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Comercial Timun Mas, S. A.», Barcelona, la admisión temporal de papel de impresión exento de pasta mecánica para la elaboración de libros impresos con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial Timun Mas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel de impresión exento de pasta mecánica para la elaboración de libros impresos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Comercial Timun Mas, S. A.», con domicilio en paseo de San Gervasio, 24, Barcelona, el régimen de